



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22598/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 26 de mayo de 2024.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA.**

Avenida División del Norte No. 2104, Colonia Altavista,  
C.P. 31320, Chihuahua, Chihuahua

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

#### **I. Consulta**

Mediante escrito con número de oficio IEE-SE-1109/2024, del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, realiza una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *¿Es viable entregar el financiamiento público local para gastos de campaña al PVEM en fecha posterior a la conclusión de campañas locales?*
2. *¿Cuál sería fecha límite para entregar el financiamiento público local para gastos de campaña al PVEM?*
3. *En caso de que el PVEM no señale una cuenta bancaria a nombre del PVEM*

*a. El recurso por financiamiento público local para gastos de campaña ¿Puede transferirse a una cuenta bancaria señalada por el PVEM ante el INE? o en su caso,*

*b. ¿Qué acciones debería efectuar este Instituto para garantizar la entrega de la prerrogativa?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral Chihuahua (en adelante IEE Chihuahua) solicita se le informe la manera en que deberá entregar al Partido Verde Ecologista de México (en adelante PVEM) el financiamiento público para gastos de campaña en caso de que el PVEM no señale una cuenta bancaria de la cual sea titular; así mismo, requiere le sean solventadas inquietudes referentes al plazo en que deberá ser ministrado dicho recurso.

#### **II. Marco normativo**

El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal. Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento, debiendo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22598/2024

Asunto. - Se responde consulta.

garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

De la misma manera, el propio artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo de la CPEUM en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos. En tanto que el artículo 44, numeral 1, inciso j de la LGIPE otorga al Consejo General del INE la potestad de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la propia LGIPE, a la LGPP y a los lineamientos que al efecto emita el propio Consejo General.

En ese contexto, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece el derecho de los partidos políticos de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 61, numeral 1 incisos a) y e) de la citada LGPP, estipula que en cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán; llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda además de conservar la información contable por un término mínimo de cinco años.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) describe las reglas generales de contabilidad en línea y que los partidos políticos están obligados a seguir puntualmente.

Siguiendo el contexto referente a que los partidos políticos deberán llevar su contabilidad de acuerdo con las reglas establecidas y con ello contribuir a la fiscalización de sus ingresos y gastos, cabe destacar que el artículo 54, numeral 1 del RF, señala que las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

“(…)

- a)** Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
  - b)** Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
  - c)** Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.
- (…)”

Al respecto, el numeral 2, inciso u), del artículo 54 del RF, establece que los sujetos obligados deberán abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22598/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En esa tesitura, el propio artículo 54, numeral 3 inciso b) del RF, establece que se deberán abrir cuentas bancarias individuales para recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.

El artículo 96, numeral 1 del RF, establece como obligación que todos los ingresos de origen público (**tal es el caso del financiamiento público**) o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el RF.

En ese orden de ideas, el numeral 3 del propio artículo 96, inciso b) apartado V del RF, determina que los partidos políticos deberán recibir **el financiamiento público en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines**.

Ahora bien, por lo que hace al marco normativo estatal, cabe señalar que el artículo 36, párrafo 11 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el IEE Chihuahua ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia.

En ese tenor el artículo 65, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua (en adelante LEECH) establece que dentro de las atribuciones del Consejo Estatal se encuentra garantizar la ministración oportuna del **financiamiento público** estatal, de los partidos políticos nacionales y locales y de las candidaturas independientes.

Así mismo, el artículo 28, numeral 6 de la LEECH, establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña.

Por último, se destaca que en la vigésimo sexta sesión extraordinaria celebrada el 12 de octubre de 2023, mediante el acuerdo IEE/CE140/2023, el Consejo General del IEE aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, siendo que, al tenor de sus consideraciones 4.1.1.1. al PVEM, entre otros, se lo otorgó financiamiento público para gastos de campaña con cargo al erario estatal, como si se trataran de un partido político que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones locales; recursos públicos que serán ministrados en los términos del propio acuerdo.

### III. Caso concreto

Descrito el marco normativo, con el afán de atender a cabalidad la consulta formulada por el IEE, los planteamientos se responden en los términos siguientes:

Por lo que hace a las preguntas **1, 2 y 3 inciso b)**, se informa que, dentro de las facultades de la UTF de fiscalización se encuentran la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que se reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como proporcionar orientación, asesoría y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22598/2024

Asunto. - Se responde consulta.

capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes.

En ese contexto, la UTF resuelve las consultas que son de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta **se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta.**

Bajo ese contexto, es necesario resaltar que la legislación local otorga atribuciones al Consejo Estatal del IEE referente al financiamiento público local para gastos de campaña al PVEM, toda vez que dicha normativa establece que dentro de las atribuciones del CECH se encuentra garantizar la ministración oportuna del **financiamiento público** estatal, de los partidos políticos nacionales y locales y de las candidaturas independientes.

Sin embargo, cabe señalar que en términos de lo señalado en el artículo 287 del RF, esta autoridad fiscalizadora es competente para realizar las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior, se observa que la UTF, no es competente para poder dar respuesta a los planteamientos relacionados con la manera en que debe entregarse el financiamiento público, al ser un tema exclusivo del IEE Chihuahua.

Por lo que respecta **exclusivamente al inciso a) del punto de consulta 3**, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el marco normativo señalado, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, de las personas aspirantes a candidaturas independientes, personas candidatas independientes, candidaturas partidarias y candidaturas comunes.

En ese contexto, la rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades.

Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto; siendo así que para cumplir con la normatividad vigente y contribuir con la potestad fiscalizadora de la autoridad, los sujetos obligados deben abrir una cuenta bancaria exclusiva para la recepción del financiamiento público en la siguiente tesitura:

### a) Recepción y administración de prerrogativas locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22598/2024

Asunto. - Se responde consulta.

b) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades de su instituto político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.

c) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.

d) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Dicho lo anterior, se colige que corresponde a los partidos políticos el cumplimiento de la obligación para la apertura de las cuentas bancarias en términos del artículo 54 del RF; en ese sentido, **es factible** transferir el financiamiento público local para gastos de campaña, **siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el artículo 54 del RF**, ya que conforme al artículo 96 numeral 3, inciso b) apartado V de la misma legislación, **el financiamiento público debe recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. Conclusiones

- Que es competencia del IEE Chihuahua determinar el financiamiento público local que recibirán los partidos políticos, incluyendo el relativo a los gastos de campaña y la **ministración oportuna.**
- Que es obligación de los partidos políticos la apertura de cuentas bancarias en cumplimiento a lo señalado por el artículo 54 del RF, por ende, el Partido Verde Ecologista de México deberá ser titular de la cuenta bancaria para la recepción y administración de los recursos que reciba por concepto de financiamiento público del erario estatal en el marco de la campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024, **exclusivamente** para esos fines.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>José Luis Fuentes Flores</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>María Teresa Cruz Ortiz</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

